

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

INTERLOCUTORIO No.

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil trece (2013)

REF: RADICADO 05001 33 33 010 2013 00160 00
ACCIÓN REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JORGE IVAN DUQUE BOTERO Y/OS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDELLIN
ASUNTO: NIEGA RECURSOS

1. ANTECEDENTES:

Mediante auto del seis (06) de mayo de dos mil trece (2013), visible a folios 90 y ss. del expediente, el despacho Rechazo la demanda por haber operado la caducidad en el proceso, el cual se notificó por estados el 7 de mayo siguiente.

A través de escrito presentado el 15 de mayo del presente año en el Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos de la ciudad de Medellín, el apoderado de la parte accionante, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra dicho auto, argumentando entre otras cosas que frente a la providencia recurrida se logra una serie de interpretaciones que vulneran garantías Constitucionales que van en contra de los Artículos 2,4,23,28, 29 y el 228.

Para resolver se hacen las siguientes,

2. CONSIDERACIONES

Lo primero es indicar que frente al auto que rechaza la demanda no es procedente el recurso de reposición, solo cabe el de apelación. Artículo 242 del CPACA.

Ahora en relación al recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, tenemos que el artículo 243 dispone:

“ Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE MEDELLÍN

1. El que rechace la demanda.
2.”.

Ahora, el artículo 244 ibidem indica que la interposición del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

1. Si el auto se profiere en audiencia la apelación deberá interponerse y sustentarse oralmente en el transcurso de la misma.
2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió....”.

Como se dijo anteriormente, el auto que rechazó la demanda se profirió el 6 de mayo de 2013 y su notificación se surtió por estados del 7 de mayo del año que transcurre, quiere decir lo anterior, que la parte tenía hasta el 10 de mayo para presentar el recurso pertinente, pero solo lo hizo hasta el 15 de mayo siguiente.

Por lo anteriormente dicho, habrá de rechazarse los recursos de reposición y de apelación interpuestos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

NEGAR el recurso de apelación por haber sido presentado extemporáneamente.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLIN

El auto anterior se notifica en estados
de fecha mayo 28 de 2013
Secretaría Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

CGV